

1974

Asociaciones

097/021/176

(A)

urgente

¿Que opina de la institucionalización ~~respecto~~ de las Asociaciones?.

- Soy absolutamente partidario. Desde hace años -dentro y fuera del Consejo Nacional- vengo reclamando su urgente regulación.

el fundamento

Para mí la ~~doctrina~~ constitucional del derecho de Asociación está en el artículo 16 del Fuero de los Españoles, donde se reconoce el derecho de todos los españoles a asociarse.

Este derecho, como cualquier otro derecho público subjetivo, es declarado y protegido por el Estado.

A las Cortes, de acuerdo con el artículo 34 del Fuero y el 10. f. de la Ley de Cortes, corresponde su regulación.

Al Consejo Nacional a su vez, corresponde ejercitar con plenitud sus atribuciones constitucionales: las que le confiere la Ley Orgánica del Estado. Son esencialmente funciones de incitación, su gerencia, informe o moción al Gobierno.

Actualmente están pendientes de deliberación y de aprobación la fijación de los criterios del Consejo en materia asociativa.

Corresponde al Gobierno acordar al respecto su propia decisión.

Entiendo que, en rigor, solo cabe el proyecto de Ley para su remisión a las Cortes.

Sin embargo, dada la urgencia de la regulación de la materia no se puede descartar ni el Decreto Ley ni la Ley de Prerrogativas.

Si se sigue el proyecto de Ley estimo que debiera arbitrase algún procedimiento provisional para la puesta en marcha inmediata de las Asociaciones, ~~una~~ antes de la aprobación del proyecto por las -

el amparo en la ley de Asociaciones del 64 - asociaciones de 2.- utilidad pública - que permitirán su rodaje hasta que se dictase la "norma adecuada".

Cortes. Hace tiempo postulé por ~~la facultad de acogerse a Asociaciones de utilidad pública, al amparo de la Ley de Asociaciones del 64, para que sirviera de rodaje a las Agrupaciones políticas.~~

En cuanto a las condiciones indispensables que a mi juicio deben reunir las Asociaciones son:

1. Que nadie que acate la normativa constitucional, pueda ser excluido.
2. Que las Asociaciones puedan expresar libremente su opinión, en cuanto sea constitucionalmente opinable; que actúen sin trabas en la recluta de sus miembros y puedan participar promoviendo candidatos en los procesos ^{electorales} constitucionales.
3. Que a través de una Ley electoral, cuya aprobación es también muy urgente, se fomente ^{solo} la creación de Asociaciones que representen - fuertes corrientes de opinión.
4. Las facultades jurisdiccionales deben corresponder exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes Orgánicas de la justicia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Estado.

En síntesis: urgencia, sí; procedimiento, aquel que, respetando los mejores ordenamientos, permita en muy próximas aplicaciones.